



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 012
(Mayo 8)

DE 19 78

136

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales y en especial, las que
le confiere el Numeral 9o., del Art. 169 de la Ley 4a.,
de 1.913, y

C O N S I D E R A N D O :

Que es deber de la Corporación contar con un Reglamento ágil y actualizado, que permita y asegure su correcto funcionamiento, preservando los requisitos de Ley y garantizando el debido respeto y cumplimiento de los deberes y derechos que corresponden a sus Miembros y a la misma Corporación,

Que este Honorable Concejo cuenta con un Reglamento que, por obsoleto, dificulta y entraba su funcionamiento (Acuerdo No. 042 de septiembre 9 de 1.964),

A C U E R D A :

CAPITULO I

NATURALEZA Y COMPOSICION

Art. 1o.- El Concejo Municipal de Bucaramanga, de conformidad con la Constitución y la Ley, es una Corporación Administrativa de elección popular que estará integrada por el número de Concejales Principales que determine la Ley.
El número de Concejales Suplentes será el mismo de los principales y aquellos reemplazarán a éstos en caso de falta absoluta o temporal, según el orden de colocación en la respectiva lista electoral.

Art. 2o.- El período de los Concejales será el determinado por la Constitución y la Ley.

CAPITULO II

DE LA JUNTA PREPARATORIA

Art. 3o.- El Concejo se instalará el primero (1o.) de Noviembre,

II

tal como lo indica la Ley, para la iniciación del respectivo período.

Art. 4o.- El día fijado por la Ley para instalarse el Concejo, los Concejales se reunirán en el local respectivo. Esta reunión se denominará JUNTA PREPARATORIA y será presidida por el Concejal que haya ejercido la Presidencia en las sesiones del último período inmediatamente anterior y en su defecto por un Concejal de acuerdo con la prelación alfabética de apellidos.

Art. 5o.- Será Secretario de la Junta Preparatoria, el Secretario del Concejo en el período anterior; en su defecto actuará el Subsecretario si existiere. En defecto de lo anterior actuará el empleado que le sigue en Categoría, o el Concejal que designe el Presidente de la Junta Preparatoria, quién actuará hasta que se elija y se posesione en propiedad el Secretario de la Corporación.

Art. 6o. Constituida la Junta Preparatoria procederá:

- 1o.) A verificar si existiere el quórum reglamentario, para lo cual el Secretario llamará a los Concejales Principales de acuerdo con la nómina enviada por la Entidad electoral correspondiente. Si algún Concejal principal no concurre, el Presidente procederá a llamar al suplente respectivo.
- 2o.) Si no existiere quórum reglamentario, a dictar las medidas pertinentes para obtener que los Concejales ausentes concurren;
- 3o.) Una vez existiere quórum, el Presidente nombrará una Comisión de Concejales para que invite al Alcalde, a presidir el Acto de instalación de la Corporación. Si el Alcalde se hiciere presente en la Sala de Sesiones, el Secretario lo conducirá hasta instalarlo a la diestra del Presidente.
- 4o.) Acto seguido el Alcalde leerá su mensaje y declarará legalmente instalado el Concejo.
- 5o.) Si el Alcalde no se presentare en el recinto de la Corporación, el Presidente de la Junta Preparatoria, procederá a declarar instalado el Concejo preguntando a los Concejales así: DECLARAN LOS CONCEJALES AQUI REUNIDOS LEGALMENTE INSTALADO EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y ABIERTAS SUS SESIONES ?.

CAPITULO I I I

DE LA ELECCION DE DIGNATARIOS

Art. 7o.- Instalado el Concejo se procederá a la elección del Presidente, por mayoría de la mitad más uno de los Concejales presentes.

Art. 8o.- Una vez elegido el Presidente, éste ocupará su lugar y el Presidente de la Junta Preparatoria le tomará el Juramento. Si la elección recayere en el mismo Concejal que preside la Junta Preparatoria, éste prestará el Juramento de la siguiente forma:

JURO Y PROMETO A LA PATRIA SOSTENER Y DEFENDER LA CONSTITUCION NACIONAL Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y CUMPLIR CON LOS DEBERES DE PRESIDENTE Y MIEMBRO DE ESTE CONCEJO.

Art. 9o.- Acto seguido el Presidente tomará el Juramento a los Concejales así: JURAIS Y PROMETEIS A LA PATRIA SOSTENER Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y CUMPLIR CON LOS DEBERES DE CONCEJALES ?.

CAPITULO IV

DE LAS ELECCIONES EN GENERAL

Art. 10.- Las elecciones que haya de efectuar el Concejo se harán en la siguiente forma:

- a) Inscripción o anuncio del candidato o candidatos.
Cuando se trate de la elección de más de una persona, la inscripción se hará por medio de listas que la Secretaría enumerará por el orden de presentación;
- b) Cada Concejal votará escribiendo en una papeleta el nombre de la persona o personas, o el número de la lista por la cual vota. Entiéndase por nombre y apellido de una persona, los que figuren en su respectiva cédula de ciudadanía y por listas o planchas las inscritas en la Secretaría y anunciadas por el Secretario de la Corporación.
- c) El Presidente designará para cada elección siquiera dos (2) Concejales como escrutadores.
- d) El Secretario pasará por los puestos de los Concejales y recogerá una a una todas las papeletas, contando en voz alta a medida que se fueren depositando en la urna. Recogidas todas las papeletas las contará de nuevo en presencia de los escrutadores;
- e) El Presidente llamará al orden a todo Concejal o Concejales que intenten votar fuera de su puesto o cambien de sitio durante el acto de votación.

f) Todo Concejal podrá cubrir su voto, lo cual consiste en colocar en la papeleta la advertencia de que no puede leerse su firma, expresada con la palabra CUBIERTA. No existiendo tal advertencia, los escrutadores podrán leer la firma del votante en voz alta;

g) Los escrutadores leerán en voz alta y a la vista de todos, uno a uno los votos, y harán las anotaciones correspondientes para la obtención del respectivo resultado electoral.

Art. 11.- Toda papeleta que no contenga claramente escrito el nombre y apellido del candidato o el número de la lista o plancha, se considerará como voto en blanco.

Art. 12.- El resultado electoral será anunciado por los escrutadores, a cuyo cargo esta la definición de los distintos aspectos que se presentaren en el desarrollo del proceso electoral. Sólo en caso de desacuerdo entre los escrutadores, decidirá el Presidente.

Art. 13.- Para que una persona resulte elegida, se requiere que obtenga a su favor los votos que ordena la Ley. En primera votación los votos en blanco no se sumarán a otros para obtener el resultado electoral final y solamente se contarán como tales.

Art. 14.- Corresponde al Concejo la elección de dignatarios, de las comisiones permanentes, de los empleados Municipales que determinen las Leyes, Ordenanzas y Acuerdos y de las Juntas Municipales.

Art. 15.- A fin de asegurar la representación proporcional de los Partidos, cuando se vote por dos (2) o más individuos, se empleará el sistema de cuociente electoral. El cuociente será el número que resulte de dividir el total de votos válidos, por el de puestos por proveer. Si se tratare de la elección de sólo dos (2) individuos, el cuociente será la cifra que resulte de dividir el total de votos válidos, por el número de puestos por proveer más uno. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en proporción a las veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los residuos, en orden descendente.

Art. 16.- La elección de Juntas o Comisiones permanentes, se hará previo señalamiento de fecha y hora con tres (3) días completos de antelación en virtud de proposición aprobada por el Concejo Municipal en sesión pública.

Art. 17.- Para la elección de funcionarios se procederá conforme al artículo anterior, pero la elección no podrá hacerse

antes de los treinta (30) días inmediatamente anteriores al primero (lo.) de Enero de cada año, fecha en la cual, comienza el período de todos los funcionarios elegidos por el Concejo.

Para la sesión en que se haya de hacer una elección se citará por escrito, a los Concejales en ejercicio, con la advertencia de cuáles funcionarios se trata de elegir.

PARAGRAFO: Se exceptúa el Secretario del Concejo , quién tiene el mismo período de los Concejales y puede elegirse en cualquier fecha previo el cumplimiento del requisito de señalamiento de hora y fecha mediante Proposición aprobada por lo menos con tres (3) días completos de antelación.

- Art. 18.- El Concejo elegirá dentro de los quince (15) primeros días del período legal, sus representantes ante las entidades Municipales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 83 de la Constitución Nacional.
- Art. 19.- Cuando el Concejo realizare las elecciones, conforme a las disposiciones legales, continuarán en ejercicio de sus funciones quienes las estén ejerciendo, hasta que fueren legalmente reemplazados.
- Art. 20.- No habrá elección y se procederá a votar nuevamente:
- 1) Cuando no se hubiere reunido la mayoría requerida a favor de ningún candidato;
 - 2) Cuando el total de votos emitidos fuere inferior al quórum legal o superior del número de Concejales presentes y sufragantes;
 - 3) Cuando confrontadas las cuentas de los escrutadores difieran.
- Art. 21.- Si el caso se repite, cada Concejal contraerá precisamente su voto a uno de los candidatos con mayoría de votos.
- Art. 22.- Si la votación contraída a dos (2) personas resultare empatada, decidirá la suerte.
- Art. 23.- Cuando se procediere a una nueva elección, por resultar superior el número de votos al de sufragantes, cada votante deberá firmar su voto y presentarlo al Secretario antes de depositarlo en la urna.
- Art. 24.- Cuando se procediere a una nueva elección, por diferir los cómputos de los escrutadores, estos serán reemplazados.

Art. 25.- En toda nueva elección, los votos en blanco se computarán en favor de la persona que hubiere obtenido la mayoría.

Art. 26.- Las papeletas utilizadas en toda elección, se custodiarán por el término de quince (15) días en el archivo de la Corporación, bajo la responsabilidad del Secretario.

CAPITULO V

DE LAS VOTACIONES

Art. 27.- Votación es el acto colectivo por el cual el Concejo declara su voluntad.

Art. 28.- Voto, es el acto individual por medio del cual cada Concejal declara su voluntad. Sólo los Concejales tienen derecho a voto en el Concejo

Art. 29 - No hay votación cuando el total de los votos ha sido inferior al quórum legal.

Art. 30.- La mitad más uno de los Concejales presentes, declararán la voluntad de la Corporación, excepto en los casos en que la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas o el presente Reglamento exijan mayoría calificada

Art. 31.- Ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión.

Art. 32.- Ninguna votación se efectuará sin que se encuentre -- presente el Secretario del Concejo o quién hiciere sus veces.

Art. 33.- Ningún Concejal podrá retirarse del recinto, cuando cerrada la discusión hubiere de votar el Concejo; si lo hiciere se dejará constancia en el Acta como desacato a la Corporación.

Art. 34.- Está prohibido a los Concejales durante un acto de votación Secreta, abandonar sus curules mientras el Secretario recoge los votos que se emitan.

Art. 35.- Todo Concejal podrá abstenerse de votar, siempre y cuando el número total de los votantes restantes no sea inferior al quórum legal. Tal abstención se contabilizará como voto en blanco para efectos legales.

Art. 36.- Ningún Concejal podrá votar por otro, ni votar estando ausente de su curul; pero si podrá votar al repetirse una votación, aunque no haya estado presente en el momento en que dicha votación se efectuó ~~por~~ pri

mera vez.

- Art. 37.- Abierta la votación de una proposición, resolución, acuerdo o para efectos relacionados con una elección, ninguna persona podrá hacer uso de la palabra a menos que se trate de exigir o clarificar cuestiones referentes al tema que se vota.
- Art. 38.- El Presidente, salvo decisión contraria de la Corporación, podrá permitir abstenerse de votar, a los Concejales que durante la discusión hayan manifestado tener interés personal en el asunto que se estuviere tratando.
- Art. 39.- El Presidente, al comienzo de cualquier votación la declarará abierta. Una vez recogidos los votos o llamado a lista según el caso, la declarará cerrada, no siendo admisible ningún voto más, después de hecha tal declaración.
- Art. 40.- Hay tres clases de votación: Ordinaria, Nominal y Secreta.
- Art. 41.- La votación ORDINARIA se efectuará dando los Concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre. El Secretario informará en alta voz sobre el resultado de la votación, según el concepto que se forme; y si nadie pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.
- Art. 42.- En la votación Ordinaria todo concejal tiene derecho a pedir que su voto conste en el Acta siempre que haga esta petición inmediata y publicamente.
- Art. 43.- La votación NOMINAL, se verificará así: El Secretario llamará a lista, y cada Concejal, al ser nombrado, expresará su voluntad diciendo precisamente SI o No. El resultado de toda votación nominal constará en el Acta, con expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.
- Art. 44.- La votación será nominal siempre que así lo propusiere algún Concejal y fuere aprobado por la Corporación.
- Art. 45.- La votación SECRETA se efectuará por medio de una paleta, del modo previsto para la elección del Presidente del Concejo.
- Art. 46.- En las votaciones Secretas, para elecciones, cada Concejal podrá firmar su voto.
- Art. 47.- Empatada una votación, que no tuviere por fin una elección, continuará la discusión pudiendo hablar nuevamente los mismos que ya lo habían hecho; si la segunda votación también resultare empatada se entenderá rechaza-

da la Proposición o Proyecto objeto de la discusión.

- Art. 48.- La votación para una elección, a menos que el Concejo disponga otra cosa, no podrá repetirse por más de dos (2) oportunidades en cada sesión. Si después de ello no se obtuviere ningún resultado efectivo, se aplazará hasta tanto se produzca nueva citación, excepto para elegir Presidente de la Corporación lo cual figurará en el orden del día hasta que esta se produzca. Cuando se trate de elegir funcionarios, representantes del Concejo en Juntas u organizaciones Oficiales o privadas, ello no podrá efectuarse sino mediante previo señalamiento de fecha y hora producidos por lo menos con tres (3) días completos de anticipación al de la elección.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES

- Art. 49.- El Concejo de Bucaramanga, se reunirá en sesiones ordinarias durante los períodos que señala la Ley.

PARAGRAFO: Cada período de sesiones durará treinta (30) días prorrogables a voluntad del Concejo hasta por diez (10) días calendarios.

- Art. 50.- El Concejo de Bucaramanga, se reunirá en sesiones Ordinarias por lo menos dos (2) veces por semana.

- Art. 51.- El Alcalde puede convocar a sesiones extraordinarias al Concejo, cuando a su juicio las necesidades del Municipio así lo requieran. En estas sesiones el Concejo se ocupará exclusivamente de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración.

- Art. 52.- Las sesiones del Concejo serán públicas.

- Art. 53.- La sesión será secreta cuando se tenga que tratar algún asunto en forma reservada y así lo dispusiere la mayoría del quórum.
Para este evento, el Presidente dispondrá que se despejen las barras.

- Art. 54.- Las sesiones tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas continuas pero el Concejo, mediante proposición aprobada, podrá declararse en sesión permanente; en éste caso la sesión se prolongará indefinidamente, pero su desarrollo sólo podrá extenderse hasta las doce (12) de la noche de ese día.
La solicitud de sesión permanente deberá pedirse durante la última media hora de sesión y una vez acordada, ningún Concejal podrá retirarse sin permiso de la Presidencia la cual solo lo concederá por motivos justos y preservando el quórum legal.

- Art. 55.- Cuando haya sesiones secretas, el Secretario, en libro separado, escribirá el Acta de lo que haya pasado en la respectiva sesión; en el Acta de la sesión pública no se hará mención sino de que se constituyó el Concejo en sesión secreta. El Acta de la sesión secreta será aprobada en la próxima sesión similar.
- Art. 56.- Ningún Concejal, ni empleado Municipal que se encuentre presente, podrá revelar los discursos, opiniones, conceptos y demás sucesos ocurridos en la respectiva sesión secreta. El que lo hiciere será declarado indigno de la confianza del Concejo y el Acta de la sesión en que esto se determine, será publicada.
- Art. 57.- El Concejo podrá declararse en CABILDO ABIERTO mediante Proposición presentada por cualquier Concejal y debidamente aprobada por la Corporación.
- Art. 58.- Cuando se discutiere algún tema extenso y de suma importancia para el Municipio, el Concejo mediante proposición aprobada por la Corporación, podrá declarar un receso.
- Art. 59.- Para efectos del artículo anterior, la proposición debe ser presentada por escrito y deberá contener la hora de terminada para la reiniciación de la sesión, sin pasarse de las doce (12) de la noche del mismo día.
- Art. 60.- Para toda sesión deberán ser citados personalmente, los Concejales principales que estén en ejercicio y los suplentes que hayan adquirido tal calidad.
- Art. 61.- Las inasistencias de los Concejales serán clasificadas así:
- a) Faltas absolutas;
 - b) Faltas temporales;
 - c) Faltas accidentales.
- Art. 62.- Son faltas ABSOLUTAS: la muerte, la renuncia aceptada y, o, la incapacidad legal o física permanente para desempeñar el cargo.
- PARAGRAFO: En las faltas Absolutas, el respectivo suplente por colocación en la lista electoral, deberá acreditar con prueba documental, la falta definitiva del principal de su lista. De ellas deberá tener conocimiento el Gobernador del Departamento.
- Art. 63.- Son faltas TEMPORALES: aquellas para las cuales el Concejal principal se excuse ante el Alcalde por tiempo determinado.

deberá ser citado el suplente respectivo por colocación en la lista electoral.

- Art. 64.- Son faltas ACCIDENTALES: las ausencias imprevistas o fortuitas de los Concejales en ejercicio y en ellas no podrán actuar, con voz y voto, los demás suplentes de las listas respectivas.
- Art. 65.- Todos los Concejales suplentes que hayan tomado posesión del cargo, tendrán derecho al uso de la palabra en todas las sesiones, sin que dichas intervenciones comprometan a la Corporación para posteriores efectos legales. En las Actas se dejará la constancia respectiva, por la Secretaría.
- Art. 66.- En una sesión, ningún Concejal podrá ser reemplazado o desplazado, por principal o suplente, que no haya intervenido desde el inicio de la misma.
- Art. 67.- A la hora señalada el Presidente ordenará llamar a lista. Acto seguido el Secretario llamará a lista por tres (3) veces consecutivas, con intervalos de un cuarto de hora. Si al hacerse este último llamado no existiere quórum el Presidente levantará la sesión.
- Art. 68.- Existiendo quórum reglamentario el Presidente abrirá la sesión tocando la campanilla y diciendo: "SE ABRE LA SESION".
- Art. 69.- Abierta la sesión se dará lectura al orden del día. Seguidamente el Secretario leerá el Acta de la sesión anterior que será sometida a consideración para su aprobación, corrección o enmienda.
- Art. 70.- Si durante la discusión del Acta se propusiere una enmienda, esta se hará constar en el Acta siguiente.
- Art. 71.- Podrá pedirse la aprobación del Acta por folios. Si se adoptare tal medida el Secretario dejará constancia del número del Acta, número de folios que la integran y fecha de la misma.
- Art. 72.- El Concejo podrá declararse en sesión informal, a criterio de la Mesa Directiva, de la Corporación o mediante proposición aprobada para los siguientes casos:
- a) Saludo de bienvenida a personalidades del país o del extranjero que visiten la ciudad;
 - b) Para recibir u oír dignatarios de otras ciudades del país o del extranjero;
 - c) Para oír a funcionarios que no tienen voz en la Corporación.

CAPITULO VII

DEL ACTA

- Art. 73.- El Acta será redactada en orden cronológico y contendrá
- 1) Lugar, día y hora en que se abrió la sesión;
 - 2) Los nombres de los Concejales concurrentes a la sesión y los de aquellos que hayan faltado con excusa legítima.
 - 3) Mención de la lectura, en su caso, del acta anterior y de su aprobación íntegra o con enmiendas;
 - 4) Expresión de haberse leído el orden del día e inserción del mismo;
 - 5) Información de los proyectos que se hubieren propuesto y los nombres de sus ponentes;
 - 6) Información de los proyectos discutidos con expresión del Debate en que lo hubieren sido;
 - 7) Inserción íntegra de todas las proposiciones y modificaciones hechas con expresión de los nombres y de sus autores y de resultado que hubieren tenido;
 - 8) Noticia de los proyectos adoptados o rechazados por el Concejo, con expresión del debate en que lo hubieren sido;
 - 9) Historia y resultado de las elecciones hechas;
 - 10) Inserción íntegra de todas las decisiones producidas por el Presidente en relación con el debate o debates cumplidos y con el desarrollo mismo de la sesión;
 - 11) Todo hecho o incidente cuya constancia en el Acta disponga este Reglamento y los acontecimientos notables que hubieren ocurrido;
 - 12) Noticia de las votaciones del Concejo, expresando la circunstancia de haber sido secretas o nominales y, respecto de éstas últimas, los nombres de los votantes y del voto que hubieren emitido;
 - 13) Las constancias escritas o verbales que quieran dejar los Concejales cuando lo pidan a la Presidencia y ésta así lo disponga;
 - 14) Las frases o los conceptos de los Concejales, el Alcalde, o de los Secretarios de Despacho, cuando alguo

no o algunos lo solicitaren y el que los emitió consintiere en ello;

- 15) Los nombres de los Concejales que hubieren tomado la palabra en el Debate, en pro o en contra de una proposición o proyecto, absteniéndose de insertar discursos;
- 16) Expresión de la hora en que haya sido levantada la sesión;
- 17) Leída, discutida y aprobada el Acta, se continuará con el orden del día.

CAPITULO V I I I

DEL ORDEN DEL DIA

Art. 74.-

El orden del día será fijado por la Comisión de la Mesa observando las siguientes normas:

- 1o.) Lectura y aprobación del Acta o Actas anteriores.
- 2o.) Seguidamente se incluirán y tratarán:
 - a) Los Acuerdos improbados por el Gobernador del Departamento, y
 - b) Los acuerdos objetados por el Alcalde Municipal si los hubiere;
- 3o.) Los proyectos de Acuerdo para tercer debate;
- 4o.) Los proyectos de Acuerdo para primer debate;
- 5o.) Los proyectos de Acuerdo para segundo debate, en el orden en que hayan sido tramitados por las diferentes Comisiones o en el orden de importancia a juicio de la Comisión de la Mesa.
- 6o.) Los informes de las comisiones que no se refieren a proyecto alguno;
- 7o.) Los demás negocios que se presenten a consideración del Concejo, en el orden de su importancia a juicio de la Comisión de la Mesa, y
- 8o.) Comunicaciones.

PARAGRAFO: El Orden del Día no será sometido a discusión ni aprobación.

Art. 75.-

La alteración del orden del día sólo podrá pedirse -

pasada una (1) hora de sesión.

PARAGRAFO: La alteración del orden del día deberá acordarse por un número de votos no menor al de la mitad más uno de los Concejales presentes. La proposición de alteración será votada sin discusión alguna y sobre el resultado de la votación no será admisible proposición diferente a la de la verificación.

- Art. 76.- Cuando el Concejo tenga que hacer una elección o nombramiento conforme a la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas o Acuerdos, deberá figurar en el orden del día, en el lugar que señale la Comisión de la Mesa.
- Art. 77.- Del orden del día se compulsarán copias, por la Secretaría, que serán entregadas previamente a todos los Concejales.
- Art. 78.- Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ella, en la siguiente, el Presidente dará prelación a los puntos no agotados de la sesión anterior.

CAPITULO IX

DE LAS COMISIONES

- Art. 79.- Las Comisiones son: Permanentes y Accidentales.
- Art. 80.- Permanentes son: La comisión de la Mesa, la de Presupuesto y la del Plan.
- Art. 81.- La comisión de la Mesa la componen los dignatarios del Concejo y el Secretario del mismo. Tiene como funciones las de confeccionar el orden del día y ordenar los gastos con cargo al Presupuesto del Concejo.
- Art. 82.- La comisión de Presupuesto la componen cinco (5) Concejales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por el Concejo. Tiene como funciones: presentar informe para segundo debate del proyecto de Presupuesto y presentar informe cuando a bien lo tenga, independientemente de la comisión respectiva, para el segundo debate, de todo proyecto que implique erogación.
- Art. 83.- La comisión del Plan estará compuesta por ocho (8) miembros del Concejo. Le corresponde dar primer debate a los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico, social, o de obras públicas que presente el Alcalde y vigilar su ejecución.

- Art. 84.- Las comisiones accidentales son las que designe la -
Presidencia para darle curso a todos los proyectos de -
Acuerdo y a los demás asuntos de incumbencia del -
Concejo.
- Art. 85.- Las comisiones permanentes, se elegirán por el sistema
de cuociente electoral.
- Art. 86.- Si vencido el término señalado para el estudio de un
proyecto de Acuerdo, la comisión no presentare el in
forme correspondiente, el Presidente del Concejo después
de oír en sesión pública las explicaciones de --
quien preside la Comisión, podrá señalar, por una sola
vez, un nuevo término prudencial e improrrogable,
y si éste se venciere sin que se hubiere rendido el -
informe, la comisión de la Mesa, a solicitud de uno
de los autores del Proyecto, lo pondrá en discusión -
sobre la copia que debe quedar en la Secretaría.
- Art. 87.- Al despacho de las comisiones podrán asistir los de-
más Concejales y los representantes del Ejecutivo, --
con voz pero sin voto y podrán proponer modificaciones
o Artículos nuevos; además, las comisiones oirán
en sus deliberaciones, a las personas que tuvieren a
bien invitar para ello.
- Art. 88.- La comisión a la cual se pase un proyecto, se limita-
rá a presentar para el segundo debate modificaciones
a sus artículos, a presentar otros nuevos o a proponer
la supresión de lo que no crea conveniente.
- Art. 89.- Los informes de las comisiones se presentarán por escri
to y con la firma de todos sus miembros; cuando -
alguno fuere de opinión diferente, presentará un infor
me por separado, que firmará. Todo informe terminará
con un proyecto de Acuerdo o de Resolución.
El Presidente del Concejo devolverá, para su reforma
todo informe que pretermita éstos requisitos.
- PARAGRAFO: Vencido el término que cada comisión
tiene para el estudio de los negocios, -
si uno o más de sus miembros se negare a firmar el
correspondiente informe o no presentare por separado
el de que trata éste Artículo, bastará que el informe
sea firmado por la mayoría de la comisión para que
el negocio siga su curso en el seno del Concejo.
- Art. 90.- Cuando la comisión se divida en mayoría y minoría, -
presentará informes separados y el Presidente pondrá
primero en discusión la proposición con que termina
el informe de la minoría.
- Art. 91.- Las comisiones a que se pasaren proyectos de Acuerdo
para que informen, no podrán hacer enmendatura,

adición o alteración alguna en el texto original de los proyectos; todas las modificaciones que propusieren las presentarán en pliego aparte, con referencia a los artículos o líneas del proyecto respectivo.

Art. 92.- Para las comisiones accidentales pueden ser nombradas personas extrañas a la Corporación, siempre que sirvan el cargo ad-honorem.

CAPITULO X

DE LOS DEBATES

Art. 93.- Todo proyecto de Acuerdo debe sufrir tres debates en días distintos.

Art. 94.- Las proposiciones y resoluciones que no integren un proyecto de Acuerdo, sólo tendrán un debate y dentro de él se dispondrá hacer las modificaciones y proposiciones admisibles.

Art. 95.- El autor de un proyecto o proposición podrá retirarlo con permiso del Concejo en cualquier estado del debate, siempre que no hubiere recibido modificación.

Art. 96.- Puesta en discusión una proposición o un Artículo sólo serán admisibles las proposiciones, peticiones o reclamaciones siguientes:

1o.) Una modificación;

2o.) Una proposición de suspensión;

3o.) Una petición para que se rinda un informe oral o se dé lectura a algún documento;

4o.) Una proposición de discusión en sesión permanente; ésta proposición sólo es admisible dentro de la última media hora de la duración ordinaria de la sesión, pero podrá presentarse antes por escrito al Secretario, para que éste de cuenta de ella, oportunamente.

5o.) Una petición para que la discusión y votación se haga por partes, o para que la votación sea nominal o secreta.

6o.) Una petición para que el Concejo se declare suficientemente ilustrado respecto del asunto que se discute;

7o.) Una reclamación de orden, y

8o.) Una apelación.

PARAGRAFO: Para los casos contemplados en éste Artículo, las demás proposiciones, - peticiones y reclamaciones son inadmisibles.

- Art. 97.- Nadie podrá tomar la palabra por más de dos (2) - veces sobre la proposición que se esté discutiendo.
- Art. 98.- De la regla anterior se exceptúa al autor del proyecto, moción o modificación, quién tendrá derecho al uso de la palabra hasta por tercera vez.
- Art. 99.- Ningún Concejal podrá hacer uso de la palabra por más de veinte (20) minutos sin permiso expreso de la Corporación.
- Art. 100.- No se podrá tomar la palabra:
- 1o.) Sobre las cuestiones que propone el Presidente al final de cada debate;
 - 2o.) Sobre las proposiciones para que la votación - sea nominal o secreta;
 - 3o.) Sobre la petición de discusión en sesión permanente;
 - 4o.) Cuando se reclame el orden, en el caso de faltar a él persona distinta del orador, sólo puede hablar el reclamante, para explicar las causas o motivos de la infracción;
 - 5o.) Cuando se este verificando alguna votación.
- Art. 101.- El Presidente, cuando el orador se salga de la cuestión, debe exigirle que se contraiga a ella; pues la discusión en todo debate sólo podrá referirse al pensamiento que entraña el proyecto que se discute.
- Art. 102.- No se podrá interrumpir al orador durante el uso - de la palabra sino el Presidente para llamarlo al orden, para exigirle el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, o para inquirirle sobre la - concesión o no, de interpelaciones.
- PARAGRAFO: Las interpelaciones se concederán únicamente por intermedio de la Presidencia, la cual llamará al orden a quien interrumpa al orador sin su consentimiento.
- Art. 103.- Cerrada la discusión y mientras la votación no hubiere pasado, nadie podrá pedir la palabra por ningún motivo, si no fuere para pedir que la votación sea nominal o secreta, petición que puede hacerse

al cerrarse la discusión o al ir a votar.

Art. 104.-

Cuando se haya discutido en dos o más sesiones un Artículo, proposición o proyecto, el Presidente, a petición de cualquier Concejal, consultará a la Corporación sobre si se tiene por suficientemente ilustrada; si el Concejo resuelve afirmativamente la consulta, se procederá a votar el artículo, proposición o proyecto, sin más discusión. De la misma manera se decidirán las nuevas proposiciones o artículos que se introduzcan en reemplazo de los primitivos, si éstos no han sido aprobados.

Si el Concejo resuelve negativamente la consulta, se podrá repetir la petición cuando el artículo, proposición o proyecto, haya sido discutido en dos sesiones más y en este caso la resolución se toma por mayoría absoluta de votos.

Art. 105.-

Cuando la comisión que haya estudiado un asunto se divida, se leerán los dos informes y se pondrá primero en discusión lo propuesto por la minoría. Si este fuere aprobado, se considerará negada la proposición de la mayoría.

CAPITULO X I

DE LA DISCUSION

Art. 106.-

Discusión es el examen oral de los negocios, hecho ante el Concejo por las personas que tienen derecho a hablar en él.

Art. 107.-

Tienen derecho de hablar ante el Concejo:

1o.) Todo Concejal en ejercicio;

2o.) El Alcalde y los Secretarios del despacho, Directores de Departamentos Administrativos Municipales y Gerentes de los Institutos Descentralizados.

3o.) El Tesorero, Personero, Contralor y Audidores de Institutos Descentralizados;

4o.) Todo funcionario Municipal o de otro orden que no tuviere esta facultad legal y que fuere autorizado por la Corporación al efecto;

5o.) Los particulares que por invitación o determinación del Concejo gozaren de este privilegio.

Art. 108.-

Tienen voz en las diferentes Comisiones:

1o.) Las personas mencionadas en el Artículo anterior;

2o.) El Director de Acción Comunal.

Art. 109.-

La discusión principal la abrirá el Presidente, quien someterá a debate todas las proposiciones admisibles por no ser contrarias a la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos vigentes o el Reglamento.

Art. 110.-

Cuando no hubiere tema alguno puesto en discusión, podrá pedirse la palabra para presentar un proyecto de Acuerdo, para devolver algún asunto con el informe de comisión, para hacer alguna proposición, caso en el cual se adoptará esta fórmula:

"PIDO LA PALABRA PARA PROPONER".

Art. 111.-

El autor de una proposición la presentará por escrito, firmada y redactada en los términos en que estime debe ser adoptada. Antes de su lectura y de que sea sometida a discusión por el Presidente, nadie podrá hablar sobre ella.

Art. 112.-

Si durante la discusión de una proposición se presentare otra, el Presidente dispondrá que esta se discuta y vote en primer término. Si la nueva fuere aprobada, la inicial se tendrá por negada; en caso contrario, continuará discutiéndose la inicial.

Art. 113.-

Quien no pretendiere hablar en pro o en contra del asunto que estuviere en discusión, no podrá pedir la palabra sino para hacer una proposición admisible y al pedirla así lo expresará.

Art. 114.-

El Concejal que primero pidiere la palabra será oído de preferencia; en caso de duda, el Presidente decidirá, dando prelación al que no hubiere hablado sobre el tema.

Art. 115.-

El Presidente no concederá la palabra a quien para solicitarla abandone su puesto.

Art. 116.-

Se podrá hablar por una sola vez:

1o.) Sobre la proposición para alterar o variar el orden del día. En éstas proposiciones podrá hablar para sustentarlas el proponente o uno de los proponentes, si fueren varios, para impugnarlas uno cualquiera de los otros Concejales.

2o.) Sobre una proposición de suspensión;

3o.) Sobre una apelación;

4o.) Sobre una moción para que un proyecto vuelva a segundo debate;

5o.) Sobre una moción para que un proyecto permanezca en la Mesa de la Secretaría;

6o.) Sobre las proposiciones de revocación; y

7o.) En las cuestiones de orden.

Art. 117.-

Dentro del número de oportunidades en las cuales un Concejal tiene derecho al uso de la palabra, no se cuentan las siguientes:

1o.) Las veces en que intervenga para presentar una proposición;

2o.) Las solicitudes de llamamiento al orden;

3o.) La petición de informes o lectura de documentos

4o.) Las interpelaciones concedidas y utilizadas por lapsos menores de cinco (5) minutos.

Art. 118.-

En el uso de la palabra, está prohibida la lectura de discursos escritos; esto no excluye: La de citas, las notas o apuntamientos tomados para auxiliar la memoria y los informes o exposiciones acompañados a los proyectos por sus autores.

Art. 119.-

El orador hablará de pie o sentado y se concretará precisamente al asunto de discusión.

Art. 120.-

Cuando el orador se aparte del tema que se debate, el Presidente puede exigirle que se contraiga a él.

Art. 121.-

Cuando el Presidente en calidad de Concejal, quiera tomar parte en la discusión, llamará a uno de los Vicepresidentes para que lo reemplace.

Art. 122.-

Cuando ya nadie tomare la palabra sobre el proyecto o proposición, la Presidencia anunciará que se va a cerrar la discusión y si el silencio continuare, la declarará cerrada.

PARAGRAFO: Si el Presidente no diere cumplimiento a la anterior disposición, o la diere con demasiada rapidéz, podrá apelarse su decisión ante el Concejo.

Art. 123.-

El Concejo podrá destinar más de una sesión a los asuntos que versen sobre informes verbales que se pidan al Alcalde, a los Secretarios del despacho, a los funcionarios cuya elección o nombramiento corresponda al Concejo y a los empleados Municipales ci-

tados al efecto. Para ocuparse del mismo asunto en otra u otras sesiones, se necesita la aprobación de una proposición especial acordada por la mayoría legal de los votos de los Concejales presentes. Este mismo número de votos se requiere para la citación respectiva.

CAPITULO X I I

DEL PRIMER DEBATE

Art. 124.- Todo proyecto de Acuerdo será presentado ante la Secretaría en dos ejemplares antes de la sesión o al evacuarse el punto correspondiente al orden del día de la misma.

Art. 125.- La Secretaría procederá inicialmente a sustanciar el Proyecto, anotándole el número de orden que le corresponda.

Art. 126.- Todo proyecto de Acuerdo será leído íntegramente en primer debate, pero podrá prescindirse de esta formalidad, cuando tuviere más de diez (10) Artículos.

PARAGRAFO: Los proyectos que no hubieren sido leídos en el primer debate, en virtud de la disposición anterior, no podrán ser discutidos en segundo, sin que antes hayan sido dados a conocer por escrito y distribuidos a todos los Concejales.

Art. 127.- Los proyectos que remitan el Alcalde Municipal o los Secretarios del despacho, a consideración del Concejo, deberán ser presentados en diez y ocho (18) ejemplares ante la Secretaría de la Corporación.

Art. 128.- En el primer debate solamente se discutirá sobre la conveniencia o inconveniencia, legalidad o ilegalidad del proyecto.

Art. 129.- En el primer debate no se admiten modificaciones al proyecto ni proposición de suspensión indefinida.

Art. 130.- Cerrada la discusión y aprobación respecto de un proyecto, el Presidente preguntará: "QUIERE EL CONCEJO QUE ESTE PROYECTO DE ACUERDO TENGA SEGUNDO DEBATE?".

Art. 131.- Si el Concejo votare afirmativamente, el proyecto se pasará a la comisión respectiva para que lo examine e informe para el segundo debate, a menos que por la Presidencia o por la Corporación se decida que permanezca en la Mesa de la Secretaría. Si el Concejo votare negativamente el proyecto se dará por

rechazado.

Art. 132.- Ningún proyecto pasará en comisión a Concejales que en primer debate hubieren votado en contra de él.

Art. 133.- Cuando el Concejo lo acordare, podrá disponer la su presión de la lectura del proyecto en el primer deba te.

CAPITULO XIII

DEL SEGUNDO DEBATE

Art. 134.- En el segundo debate, leído el informe de la Comi-- sión si lo hubiere, se someterá a discusión la pro-- posición con que termina. Resuelto por el Concejo - que se de segundo debate al proyecto, este será dis cutido en todas sus partes a saber: Dispositiva, Preámbulo y Título, en el mismo orden aquí expresado.

PARAGRAFO: La parte dispositiva será leída, discu-- tida y votada, artículo por artículo y aún cada artículo, parte por parte, cuando esto últi-- mo pudiere hacerse sin alterar el sentido de las fra ses.

Cuando el proyecto constare de más de diez (10) artí-- culos, o hubiere sido previamente publicado, se dis-- cutirá leyendo el Secretario artículo por artículo y - marcando una pausa entre uno y otro, entendiéndose aprobados todos aquellos sobre los cuales guarde si-- lencio el Concejo después de su lectura.

Art. 135.- El proyecto de Acuerdo debe referirse a la misma - materia, y serán inadmisibles las disposiciones o mo dificaciones que no se relacionen con el mismo. Cuando un proyecto de Acuerdo contenga disposicio-- nes que impliquen erogaciones del Tesoro para una obra determinada, o que decrete auxilios, subvencio-- nes, indemnizaciones, condonaciones o privilegios, - no podrá ser adicionado con artículos o modificacio-- nes que se refieran a casos distintos a los conteni-- dos en el proyecto inicial. La presidencia rechaza-- rá las iniciativas que violaren esta disposición.

Art. 136.- Durante el segundo debate se podrán proponer nue-- vos artículos que serán sometidos a discusión, siem-- pre que se encaminen a desarrollar, aclarar, o -- adicionar las disposiciones referentes a la materia sobre la cual verse el proyecto. El Presidente re-- chazará todo artículo nuevo que no reúna estas con-- diciones.

- Art. 137.- Cuando fuere rechazado el artículo primero de un - proyecto y el Presidente juzgue que los demás depen - den esencialmente de aquel, los dará por virtualmen - te negados. El Concejo puede apelar esta decisión.
- Art. 138.- En el segundo debate harán uso de la palabra prefe - rencialemente:
- 1o.) Los autores del informe o informes de mayoría o minoría, o el orador designado por los auto - res de cada informe;
 - 2o.) El Alcalde, Secretarios del despacho ejecutivo y los demás empleados que tengan facultad para - hacerlo.
 - 3o.) El autor o autores del proyecto o el orador de - signado por ellos;
 - 4o.) El autor o autores de modificaciones o artículos nuevos que fueren presentados a la comisión, - pero citando su exposición a las modificaciones o artículos nuevos presentados.
- PARAGRAFO: El autor o autores de artículos nuevos o modificaciones pueden hablar sobre - ellos hasta por tres (3) veces; sólo hasta por dos -- (2) veces los demás. En otros debates el autor o au - tores pueden hablar hasta por dos (2) veces y sólo - una los demás Concejales, salvo que el Concejo dis - ponga otra cosa.
- Art. 139.- Toda proposición que implique artículo nuevo o modi - fique lo que estuviere en discusión se presentará es - crita y firmada por su autor; ninguna que fuere pre - sentada de otro modo será admitida. El Presidente suspenderá la discusión para dar tiempo de escribir las proposiciones anunciadas.
- Art. 140.- Toda modificación propuesta a un artículo es:
- 1o.) SUPRESIVA: Cuando tiene por objeto suprimir - total o parcialmente el artículo;
 - 2o.) ADITIVA: Cuando tiene por objeto añadir algo al artículo;
 - 3o.) SUSTITUTIVA: Cuando tiene por objeto cambiar en todo o en parte, un artículo;
 - 4o.) DIVISIVA: Cuando tiene por objeto dividir en - distintos artículos, ~~incisos~~, parágra - fos, ordinales o literales, lo que - estaba reunido en uno solo;

- 5o.) REUNITIVA: Cuando tiene por objeto reunir en un solo artículo lo que estaba separado en dos o más; y
- 6o.) TRANSPOSITIVA: Cuando tiene por objeto transponer un artículo de un lugar del proyecto a otro, o una parte de un artículo, del lugar que tenía a otro.
- Art. 141.- Ninguna modificación sustitutiva del proyecto entero será admitida, a menos que el proyecto constare de un solo artículo.
- Art. 142.- Propuesta una modificación sustitutiva, ninguna otra será admitida, aún cuando vaya precedida de una proposición de suspensión, mientras el Concejo no hubiere dispuesto sobre la primera. El que pretendiere proponer otra, podrá debatir la que estuviere en discusión, manifestando que tiene otra mejor para proponer e indicando cual.
- Art. 143.- Ninguna modificación Divisiva será admitida cuando la división destruyere o alterare el sentido del artículo.
- Art. 144.- Cuando el Presidente juzgue que uno o varios artículos del proyecto han quedado virtualmente negados por el rechazo de otro u otros, así lo declarará. De la resolución del Presidente se puede apelar ante el Concejo.
- Art. 145.- Al discutirse un artículo o proposición, puede solicitarse que la discusión o votación se haga por partes. La petición para que se discuta por partes, no es admisible una vez cerrada la discusión, pero si lo será la votación por partes.
- Art. 146.- Propuesta una modificación, el Secretario la leerá y el Presidente la someterá a discusión con esta fórmula:
- "APRUEBA EL CONCEJO ESTA MODIFICACION"?
- Art. 147.- Improbada la modificación, continúa abierta la discusión sobre el artículo o proposición inicial, respecto a los cuales podrán proponerse nuevas modificaciones como queda expresado.
- Art. 148.- Ningún artículo o modificación rechazados podrán ser reproducidos sin expreso permiso del Concejo.
- Art. 149.- Improbada la modificación, si al continuar la discusión sobre el artículo o proposición inicial o cuando

no habiéndose propuesto ninguna modificación, nadie tomare la palabra, el Presidente cerrará la discusión y después de anunciarlo preguntará: "APRUEBA EL CONCEJO EL ARTICULO ?" (o la proposición, inciso o parte del artículo, según el caso....).

Art. 150.-

La petición de discusión o votación por partes es distinta a la modificación Divisiva. Aquella tiene por objeto facilitar la discusión y aumentar en la votación la libertad del Concejo, haciendo que sean discutidas y votadas por separado proposiciones realmente distintas y la segunda tiene por objeto mejorar el proyecto poniendo en dos o más artículos, lo que estaba en uno solo.

Art. 151.-

La petición de discusión y votación o simple votación por partes, se hará indicando claramente cuantos y cuales son los elementos en que se quiere quede disuelta la proposición compleja.

Para ello el Secretario leerá lentamente la proposición y el que hubiere pedido la discusión por partes ira indicando con las palabras: HASTA AHI, el límite de cada elemento o parte, que el Secretario irá marcando hasta llegar al último término. El Presidente no permitirá discusión alguna hasta que se hubiere completado la disolución de todo o decidido sobre su posibilidad.

Art. 152.-

Decidida la posibilidad de la división la proposición se discutirá y votará parte por parte; pero si se decidiere la imposibilidad, continuará la discusión sobre la proposición principal.

Art. 153.-

Una vez terminada la discusión en segundo debate de todas las partes de un proyecto de Acuerdo y si este hubiere sufrido modificaciones, la Presidencia nombrará una comisión de tres (3) Concejales que se encarguen de revisar la redacción con el fin de restablecer la debida congruencia y armonía.

PARAGRAFO: Si se presentare el caso anterior; la Presidencia decretará un receso para dar lugar a que la comisión revise y ordene el proyecto, el cual será leído nuevamente en su totalidad dentro de la misma sesión.

Art. 154.-

Todo auxilio, exención, rebaja de impuestos, aumento de sueldos o fijación de sobresueldos, se votará en forma secreta.

Art. 155.-

Si el Concejo votare negativamente, se tendrá por rechazado el proyecto; si afirmativamente, permanecerá en la Secretaría para que allí se extienda en forma auténtica como fué aprobado, a fin de presentarlo para tercer debate en la sesión siguiente.

- Art. 156.- Los proyectos de presupuesto se discutirán en la forma ordinaria, pero antes de cerrarse el segundo debate volverá a la comisión de presupuesto para que los liquide e indique si hay déficit o superávit; en el primer caso, la comisión propondrá las modificaciones que convenga introducirle para conseguir su equilibrio.
- Art. 157.-- Es obligación del Concejo destinar por lo menos una hora diaria, de cada sesión ordinaria, a la discusión de los presupuestos desde que se abra el segundo debate y hasta que éste termine. El proyecto de presupuesto preferirá a los demás.
- Art. 158.- Todo proyecto de Acuerdo para segundo debate deberá llevar el informe de la comisión respectiva.
- PARAGRAFO: En caso de que una comisión, habiendo sido citada no se reuna, el autor de un proyecto de Acuerdo cuya iniciativa requiera prioridad, deberá solicitar mediante proposición escrita:
- "DESE SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO QUE SE HALLA EN LA COMISION....."
- Art. 159.- Los proyectos de Acuerdo presentados por el Alcalde y los Secretarios del despacho deberán traer la exposición de motivos.
- PARAGRAFO: Los autores de un proyecto de Acuerdo deberán estar presentes durante la discusión en segundo debate. De lo contrario la Presidencia aplazará la discusión del proyecto, por falta de sustentación del mismo.
- Art. 160.- Todo proyecto de Acuerdo cuya discusión quedare pendiente para el segundo debate, al finalizar un período de sesiones ordinarias o extraordinarias, podrá continuar su curso en el período siguiente.
- Art. 161.- Habiéndose discutido todas las partes de un proyecto, el Presidente anunciará que va a cerrarse el segundo debate; si nadie manifestare que desea proponer nuevos artículos ni se pidiere que el debate quede abierto, se someterá a votación. Aprobado en segundo debate, el Presidente preguntará: "QUIERE EL CONCEJO QUE ESTE PROYECTO TENGA TERCER DEBATE ?".

CAPITULO XIV

DEL TERCER DEBATE

- Art. 162.- En tercer debate se discutirá sobre la conveniencia o inconveniencia de que el proyecto sea aprobado por el Concejo, tal como fué adoptado en el segundo debate, pero solamente se leerá y discutirá el título respectivo, salvo que el Concejo determine lo contrario. No se admitirán modificaciones.
- Art. 163.- En el tercer debate, la proposición de que el proyecto vuelva a segundo debate es preferente a todas las dilatorias.
- Art. 164.- Cuando nadie tomare la palabra el Presidente cerrará el tercer debate, después de haberlo anunciado y preguntará:
"QUIERE EL CONCEJO QUE ESTE PROYECTO SEA ACUERDO MUNICIPAL ?".
Pasado el tercer debate, el proyecto firmado se enviará por la Secretaría ese mismo día o el siguiente a la sanción del Alcalde.
- Art. 165.- Si el proyecto se votare negativamente, se dará por rechazado; si afirmativamente, el Secretario pondrá la fecha de su adopción al pie del proyecto, lo mismo que su número de emisión y firmado, tanto por el Presidente como por el Secretario, será enviado al Alcalde para la tramitación respectiva.

CAPITULO XV

DE LA COMISION DE LA MESA DIRECTIVA

- Art. 166.- La Comisión de la Mesa está constituida por el Presidente, primero y segundo Vicepresidentes y el Secretario lo será el de la Corporación.
- Art. 167.- Son atribuciones de la Comisión de la Mesa Directiva:
- 1o.) Fijar el orden del día;
 - 2o.) Nombrar las comisiones reglamentarias cuando hubiere autorización del Concejo, determinar su funcionamiento y asignarles, en cada caso, los negocios en que deban ocuparse.
 - 3o.) Nombrar y remover los empleados de la Secretaría, lo cual se hará mediante resolución que llevará las firmas del Presidente, uno de los Vicepresidentes y el Secretario, por lo menos;
 - 4o.) Cumplir los demás deberes que se desprenden del presente Reglamento, aquellos cuyo desempeño le sean atribuidos por el Concejo y en especial la de dirigir las sesiones.

Art. 168.-

El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos por un período de seis (6) meses contados a partir del primero (1o.) de Noviembre, del año respectivo a la instalación del Concejo y podrán ser reelegidos

CAPITULO XVI

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Art. 169.-

Son deberes del Presidente:

- 1o.) Dirigir las sesiones y mantener el orden de ellas;
- 2o.) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Concejo;
- 3o.) Convocar las sesiones del Concejo;
- 4o.) Firmar los Acuerdos y Resoluciones aprobados;
- 5o.) Representar oficialmente al Concejo;
- 6o.) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, mantener el orden y decidir las cuestiones que acerca de él se susciten;
- 7o.) Cuidar que los Concejales concurren puntualmente, requiriendo a los ausentes que no se hayan excusado legítimamente;
- 8o.) Nombrar las comisiones accidentales;
- 9o.) Sancionar los Acuerdos Municipales, cuando transcurridos los términos señalados por la Ley, el Alcalde se abstenga de hacerlo;
- 10.) Declarar abierta o cerrada, en los respectivos casos, la discusión;
- 11.) Contestar los mensajes escritos o verbales que reciba;
- 12.) Firmar las Actas;
- 13.) Decretar, fuera de la sesión, el curso que se debe dar a las comunicaciones y demás documentos que se reciban;
- 14.) Cuidar que el Secretario y demás funcionarios del Concejo desempeñen cumplidamente sus deberes;

- 15.) Visitar periódicamente la Secretaría y cuidar que los Reglamentos sean cumplidos en ella;
- 16.) Apremiar a las comisiones para que presenten los trabajos de que estan encargadas, cuando pase el término que se les haya fijado;
- 17.) Elaborar un informe sobre la marcha general de los asuntos Municipales, el cual será presentado en la sesión inaugural del Concejo siguiente;
- 18.) Decidir las cuestiones que se planteen acerca de la aplicación del Reglamento y resolver las dudas que ocurran por deficiencia u oscuridad de sus normas, teniendo en cuenta los principios generales de la interpretación legal, de la justicia Universal y de la razón;
- 19.) Ordenar a nombre del Concejo, las solicitudes a las oficinas públicas de los documentos que requieran las Comisiones o los Concejales.
- 20.) Desempeñar los demás deberes que este Reglamento le impone y cuantos naturalmente correspondan al destino que ejerce.

Art. 170.- Todas las disposiciones, resoluciones o decisiones del Presidente son apelables ante el Concejo, el cual puede revocarlas o anularlas.

Art. 171.- Toda falta absoluta del Presidente será reparada con nueva elección.

Art. 172.- Toda falta accidental del Presidente será reparada por el Vicepresidente Primero y en su defecto, por el Vicepresidente Segundo.

Art. 173.- En ausencia de los miembros de la Mesa Directiva, en una sesión podrán actuar los Concejales presentes que hubieren obtenidos votos para la Presidencia en la última elección, en orden numérico descendente. A falta de Concejales que reúnan esta condición, presidirán aquellos que hubieren obtenido votos para Vicepresidentes en la misma escala descendente; no pudiendo presidir por este medio, lo harán los demás Concejales por el orden alfabético de la lista.

Art. 174.- Cuando hubiere sido citado el Concejo para una determinada fecha, existiere el quórum reglamentario dentro del recinto y por cualquier circunstancia la Mesa Directiva en ejercicio se negare a presidir, será reemplazada, en dicha sesión, por los Concejales que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo anterior.

PARAGRAFO: Si el caso anterior se presentare en tres (3) fechas consecutivas, será motivo de nueva elección de Mesa Directiva.

Art. 175.-

El Concejal que estuviere presidiendo llevará el título, recibirá el tratamiento y cumplirá los deberes del Presidente del Concejo.

PARAGRAFO: En los casos urgentes, cuando sea imposible obtener la firma de quién deba hacerlo, conforme a éste artículo, podrá autorizar los actos del Concejo el Concejal que lo deba reemplazar.

CAPITULO XVII

DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO

Art. 176.-

Constituyen el personal de la Secretaría del Concejo además del Secretario, los empleados que aparezcan en las asignaciones civiles de la respectiva vigencia, los cuales serán nombrados por la Comisión de la Mesa.

Art. 177.-

El período legal del Secretario y Subsecretario será el mismo de los Concejales electos y serán elegidos por la Corporación.

Art. 178.-

El Secretario General es el Jefe de la Oficina y a él corresponde velar por el funcionamiento del despacho a su cargo. Los empleados de la Secretaría le están subordinados siendo responsable de sus omisiones y descuidos, debiendo informar acerca de ellos a la Comisión de la Mesa.

El Secretario servirá así mismo, de enlace entre el Concejo y los organismos técnicos de la Administración.

Art. 179.-

Son deberes del Secretario:

1o.) Asistir a todas las sesiones;

2o.) Firmar junto con el Presidente las citaciones a las sesiones de la Corporación y de las comisiones y actuar en ellas;

3o.) Dar lectura en voz alta a las Actas, proyectos de Acuerdo, proposiciones y demás documentos que deban ser leídos en las sesiones;

4o.) Publicar el resultado de las votaciones;

5o.) Redactar las Actas y firmarlas después que las

haya firmado el Presidente;

- 6o.) Firmar los proyectos de Acuerdo y las resoluciones cuando hayan sido adoptados definitivamente;
- 7o.) Redactar los oficios que el Presidente deba firmar;
- 8o.) Dar cuenta al Presidente de los documentos que hayan llegado a la Secretaría;
- 9o.) Registrar en los libros correspondientes los proyectos de Acuerdo para primer debate, en orden cronológico;
- 10.) Acusar recibo de todo documento que haya llegado a la Secretaría;
- 11.) Llevar un registro de entrega y devolución de todos los documentos que pasen al estudio de las comisiones;
- 12.) Entregar por riguroso inventario al sucesor, todos los documentos y enseres pertenecientes a la oficina a su cargo;
- 13.) Velar por el mantenimiento del salón de sesiones;
- 14.) Llevar el registro de préstamo del Salón de sesiones previa autorización del Presidente;
- 15.) Le está prohibido al Secretario, o al funcionario que este actuando como tal, durante el desarrollo de las sesiones o de las comisiones, dar opiniones, insinuar proposiciones a los Concejales o funcionarios que tengan acceso al Concejo, establecer diálogo con los Concejales y durante el desarrollo de las sesiones, deberá permanecer en su puesto. Faltar a lo anterior, será causal de llamada de atención por el Presidente o por cualquier miembro de la Corporación;
- 16.) Si por cualquier circunstancia el Secretario de la Corporación, hallándose presente, se negare a desempeñar sus funciones en una sesión, será causal de mala conducta y podrá ser motivo de nueva elección.

Art. 180.-

Quando el Secretario debiere expedir alguna certificación o constancia, sólo lo hará respecto de aquello que resultare de los documentos existentes en la Secretaría y refiriéndose a ellos.

Art. 181.- Toda falta absoluta del Secretario dará lugar a nueva elección.
Faltando accidentalmente el Secretario, será reemplazado por el Subsecretario.

Art. 182.- Está absolutamente prohibido retirar pieza alguna del archivo del Concejo. Tal acto será calificado como mala conducta, por parte del empleado responsable.

Art. 183.- Está prohibido mostrar a los particulares, informes que no hayan sido considerados por el Concejo.

CAPITULO XVIII

DE LAS PROPOSICIONES DILATORIAS O DE SUSPENSION.

Art. 184.- Abierta la discusión en todo debate, podrá proponerse una suspensión y esta proposición será discutida y votada de preferencia a cualquier otra que no sea la de declaración en sesión permanente.

Art. 185.- Existen tres (3) especies de proposiciones dilatorias:

1o.) SUSPENSION RELATIVA: Consiste en que el proyecto o moción no sea considerado hasta que haya tenido lugar el acontecimiento que la proposición expresa.

2o.) SUSPENSION FIJA: Tiene por objeto que el proyecto o moción no sea considerado hasta el día en que lo fije la proposición dilatoria, sin que tal día pueda ser posterior a aquel en que el Concejo deba cerrar sus sesiones, pues en tal caso la suspensión será indefinida y como tal deberá presentarse.

3o.) SUSPENSION INDEFINIDA: Tiene por objeto que el proyecto o moción no vuelva a ser considerado en las mismas sesiones sin expreso mandato del Concejo.

Art. 186.- Son proposiciones de suspensión relativa, además de las otras que puedan presentarse:

1o.) Que el proyecto vuelva a segundo debate;

2o.) Que el negocio pase a comisión;

3o.) Que el negocio quede sobre la mesa en espera de un acontecimiento futuro;

4o.) Que el Concejo altere el orden del día;

5o.) La de suspensión para transponer una proposición o un artículo a otra parte del proyecto - a donde aún no se haya llegado en la discusión; está proposición sólo puede hacerse en segundo debate; y

6o.) De suspensión de un proyecto o proposición, para que se tome en consideración otro u otra.

- Art. 187.- Ninguna proposición dilatoria podrá dividirse para votarla o para ser modificada. Toda variación que se le introduzca será considerada como nueva proposición dilatoria.
- Art. 188.- Presentada una proposición de suspensión fija, la de suspensión indefinida no se someterá a discusión; sólo podrán admitirse nuevas proposiciones de suspensión fija a término más largo, o una de suspensión relativa.
- Art. 189.- Estando en discusión una o más proposiciones de suspensión fija, si no se hubiere presentado alguna suspensión relativa, o si hubieren sido rechazadas todas las de ésta última especie que se hubieren presentado, el Presidente cerrará la discusión sobre todas las proposiciones de suspensión fija, cuya votación se hará en orden inverso a aquel en que hayan sido presentadas.
- Art. 190.- Presentada una proposición de suspensión relativa, ninguna de suspensión indefinida o fija se admitirá a discusión; sólo podrán considerarse las demás de suspensión relativa que fueren admisibles.
- Art. 191.- En tercer debate, la proposición para que el proyecto vuelva as segundo debate, es preferente a todas las dilatorias.
- Art. 192.- En segundo debate, la proposición dilatoria para transponer, cuando se hubiere llegado en la discusión al artículo respectivo, es preferible a todas, excepto a que el negocio pase a una comisión.
- Art. 193.- Un negocio suspendido indefinidamente no volverá a considerarse en las mismas sesiones, sin resolución expresa del Concejo. Un negocio suspendido fijamente se considerará en el día establecido, o después de él. Un negocio suspendido relativamente, se considerará cuando hubiere acaecido el suceso al cual la suspensión habrá debido referirse.
- Art. 194.- La proposición o proyecto suspendido para tomar

en consideración otra proposición o proyecto, lo estará mientras no se hubiere dispuesto sobre la nueva proposición o proyecto. Si éste se adoptare y fuere sustitutivo de aquel, el primero quedará suspendido indefinidamente y no se podrá volver a considerar sin expresa determinación del Concejo; en el caso contrario se le considerará cuando la comisión de la Mesa lo hubiere puesto en el orden del día. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable al caso en que la suspensión sólo tenga por objeto la alteración del orden del día.

CAPITULO XIX

DE LAS REVOCACIONES

Art. 195.- El Concejo conserva la facultad de revocar, modificar o derogar sus propias decisiones, excepto los nombramientos ya comunicados. Cuando se trate de un Acuerdo, la revocatoria se hará mediante otro Acuerdo.

Art. 196.- Toda proposición o proyecto de Acuerdo que haya sido rechazado o indefinidamente suspendido por el Concejo, podrá ser de nuevo considerado si así se decidiere; en tal caso, será considerado como proposición o proyecto nuevo y sujeto a los debates que el presente Reglamento determina.

CAPITULO XX

DEL CURSO DECRETADO POR EL PRESIDENTE FUERA DE SESION

Art. 197.- El Secretario informará diariamente al Presidente de todos los documentos que hubieren llegado a la Secretaría, para que este disponga, fuera de sesión, el curso que deba dárseles.

Art. 198.- Todo negocio en el cual el Concejo deba ocuparse y que necesite ser convenientemente preparado, podrá ser pasado de antemano a una comisión en virtud de resolución marginal del Presidente.

Art. 199. Los Concejales tienen recurso de apelación ante la Corporación en pleno, de las resoluciones dictadas por el Presidente y el derecho a pedir al Secretario informe sobre ellas.

CAPITULO XXI

DEL ORDEN QUE DEBE GUARDARSE EN LAS SESIONES

- Art. 200.- En el Salón de sesiones y presidiéndolo, frente a los Concejales, habrá un estrado en donde tomarán -- asiento el Presidente y el primero y segundo Vicepresidentes. El señor Alcalde igualmente, ocupará asiento en la Mesa Directiva. Al frente de éstos estará el Secretario del Concejo Municipal.
- Art. 201.- Con excepción de los Concejales, los empleados del Concejo, Miembros del Gabinete Municipal y demás funcionarios Municipales señalados por el Código de Régimen Político y Municipal en su Artículo 167, ninguna otra persona podrá penetrar al recinto de sesiones, salvo que se necesite oír su voz y el Concejo haya acordado previamente requerir su testimonio. La Presidencia dispondrá un lugar adecuado para la Prensa, donde tomarán asiento los periodistas debidamente acreditados.
- Art. 202.- Los Concejales ni persona alguna, podrán entrar al recinto de sesiones en estado de embriaguez; la violación de ésta disposición acarreará su retiro inmediato del recinto, previa orden de la Mesa Directiva.
- Art. 203.- Las sanciones que el Presidente del Concejo podrá imponer a cualquiera de los Concejales, o funcionarios municipales y del Concejo, que violen el Reglamento, causen desorden o falten al respeto debido a la Corporación, a los demás Miembros o a funcionarios Municipales, o intenten impedir el normal desarrollo de la sesión serán, según la gravedad de la falta, las siguientes:
- a) Llamamiento al orden,
 - b) Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debidos,
 - c) Suspensión en el ejercicio de la palabra,
 - d) Suspensión del derecho de intervenir en el resto del debate o de la sesión,
 - e) Ordenar que se retire del recinto el Concejal o Funcionario que falte gravemente al respeto y decoro de la Corporación.
- Art. 204.- El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio. Cuando se percibiere desorden en las barras o en los pasillos adyacentes, el Presidente podrá, según las circunstancias:
- a) Dar orden para que se guarde silencio;
 - b) Mandar salir a los perturbadores;

- c) Mandar despejar la barra;
- d) Solicitar a las autoridades competentes, la imposición de las sanciones policivas respectivas.

PARAGRAFO: En caso de grave desorden, el Presidente podrá suspender la sesión y la reanudará cuando se haya restablecido el orden. Tanto para el cumplimiento de sus disposiciones como para garantizar la guarda del orden, el Presidente podrá pedir el concurso de la fuerza pública.

Art. 205.- Todo memorial irrespetuoso que se dirija al Concejo debe ser devuelto por la Secretaría mediante orden Presidencial.

CAPITULO XXII

DISPOSICIONES VARIAS

I Quienes Pueden Presentar Acuerdos

Art. 206.- Los proyectos de Acuerdo podrán ser presentados por los Concejales en ejercicio, el Ejecutivo Municipal y a través del Alcalde o, en representación de éste, por los Secretarios del Despacho, Directivos o Directores de los Departamentos Administrativos con jerarquía análoga a la de los Secretarios; por el Personero, Contralor y Tesorero Municipales y por los demás funcionarios que señala la Ley.

II Rechazo De Proyectos

Art. 207.- El Presidente del Concejo podrá rechazar los proyectos de Acuerdo, ya sean presentados por el Alcalde o por los demás funcionarios autorizados para ello, o por los Concejales en ejercicio, cuando el conjunto de sus disposiciones o alguna de ellas, no se refieran a una misma materia o cuando no se indique cual es la norma legal que lo autoriza.

III Proyectos De Acuerdo Presentados Por El Alcalde Y Su Competencia.

Art. 208.- Todo proyecto de Acuerdo presentado por el Alcalde sobre planes generales de desarrollo económico y social, o de obras públicas, deberá referirse a una misma materia. En caso contrario, el Presidente del Concejo lo devolverá para que sea corregido y presentado nuevamente.

IV Acuerdos Objetados

Art. 209.- Cuando un Acuerdo fuere devuelto objetado por el

Alcalde, se pasará a una comisión para que informe si, en su concepto, son o no fundadas las objeciones.

PARAGRAFO: Si el Concejo así lo resuelve, podrá prescindir de esta formalidad y discutir enseguida las objeciones.

Art. 210.-

Cuando el proyecto fuere devuelto por ilegal, la comisión, previo estudio de las razones expuestas por el Alcalde para declararlo así, propondrá, al final de su informe, según el caso, una de éstas dos fórmulas de solución:

1o.) EL CONCEJO DECLARA FUNDADAS LAS OBJECIONES HECHAS POR EL ALCALDE;

2o.) EL CONCEJO DECLARA INFUNDADAS LAS OBJECIONES HECHAS POR EL ALCALDE.

Art. 211.-

En caso de la primera fórmula del artículo anterior, si fuere aprobada siendo la objeción total, se archivará el proyecto y no podrá reconsiderarse esta proposición. Si fuere parcial, volverá a la comisión. En el segundo caso del artículo anterior, si la fórmula se aprueba, el Acuerdo será sancionado por el Presidente del Concejo, si el Alcalde se abstuviere de sancionarlo.

Art. 212.-

Cuando las objeciones hechas a un Acuerdo no se refieran a todo el texto sino a alguna o a algunas de sus partes, la comisión que lo estudie se concretará en su informe, a la parte o partes objetadas y la proposición final se referirá a declarar fundadas o infundadas las objeciones hechas.

Art. 213.-

Cuando se hubiere decidido que son fundadas todas o parte de las objeciones hechas por el Alcalde, se pasará el proyecto a una comisión para que proponga las variaciones que estime convenientes.

Art. 214.-

El procedimiento que se seguirá al discutir el nuevo proyecto será el siguiente:
Se pondrá en discusión el artículo original a que se contraiga la objeción, con la modificación que propusiere la comisión y tanto respecto de aquella como de las otras modificaciones propuestas por los Concejales, se observará la tramitación del segundo debate:

1o.) Cuando se propongan artículos nuevos, se les dará los debates en distintos días; el primero, como el segundo de todo proyecto; y el segundo, como el tercero.

26.) También se someterán a discusión los artículos del proyecto que no hayan sido materia de las objeciones del Alcalde, cuando lo pidiere algún Concejal y el Concejo así lo resuelva.

V De Los Informes Ante El Concejo

Art. 215.- Los Secretarios de Despacho de la Alcaldía y los Directores de los Institutos Descentralizados, deberán presentar al Concejo durante los primeros diez (10) días de cada uno de los períodos de sesiones ordinarias, informe detallado sobre las labores realizadas en cada una de las dependencias a su cargo y sobre el estado de las obras que se adelanten por cuenta del Municipio.

Art. ~~216.-~~ Los informes de que trata el artículo anterior, también están obligados a presentarlos los funcionarios elegidos por el Concejo.

Art. ~~217.-~~ El Alcalde deberá presentar, cada vez que se reúna el Concejo en sesiones ordinarias, un informe de la marcha del Municipio en el trimestre anterior.

VI Validez De Las Sesiones

Art. ~~218.-~~ Las reuniones del Concejo que se efectúen fuera del lugar señalado oficialmente como sede de las sesiones y los actos que en ellas se realicen, carecen de validez.

VII De La Última Sesión

Art. ~~219.-~~ Para la última sesión, el Secretario tendrá redactada el Acta en que se expresará tal circunstancia. Dicha Acta debe ser aprobada por el Concejo antes de declararse en receso con motivo de la terminación de su período legal, sin perjuicio de seguir funcionando si oportunamente no se instalare el que deba sucederle.

Art. ~~220.-~~ Las sesiones del Concejo serán clausuradas por el Alcalde Municipal, o por el Presidente del Concejo.

Art. ~~221.-~~ Derógase el Acuerdo Número 042 de Septiembre 9 de 1.964 y todas las disposiciones que sean contrarias al presente Acuerdo.

Art. ~~222.-~~ El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

Expedido en Bucaramanga, a los ocho (8) días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente,

[Signature]
JOSE LUIS MENDOZA CARDENAS



El Secretario,

[Signature]
DESIDERIO MEDINA VELANDIA



Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo Municipal,

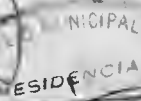
C e r t i f i c a n :

Que el anterior Acuerdo Número 012 de 1.978, fué discutido y aprobado en tres (3) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con el Art. 60. de la Ley 89 de 1.936.

Bucaramanga, Mayo ocho (8) de mil novecientos setenta y ocho,

El Presidente,

[Signature]
JOSE LUIS MENDOZA CARDENAS



El Secretario,

[Signature]
DESIDERIO MEDINA VELANDIA



glh.

Re-

[Signature]

(MAYO 8)

cibido hoy Diecinueve (19) de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Ocho (1.978) y puesto al despacho.

El Secretario,

Leonor de Villabona
LEONOR DE VILLABONA



ALCALDIA MUNICIPAL,

Bucaramanga, Mayo Veintitres (23) de Mil Novecientos Setenta y Ocho (1.978) PUBLIQUESE Y EJECUTESE.-

El Alcalde,

Ambrosio Peña Castillo
AMBROSIO PEÑA CASTILLO

Leonor de Villabona
LEONOR DE VILLABONA



LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C e r t i f i c a :

Que el anterior acuerdo Número 012 de Mayo 8 de Mil Novecientos Setenta Y ocho (1.978) expedido por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado el día de hoy.

Bucaramanga, Mayo Veintitres (23) de Mil Novecientos Setenta y Ocho (1.978).

El Alcalde,

Ambrosio Peña Castillo
AMBROSIO PEÑA CASTILLO

Leonor de Villabona
LEONOR DE VILLABONA.



El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER

30 MAYO 1978

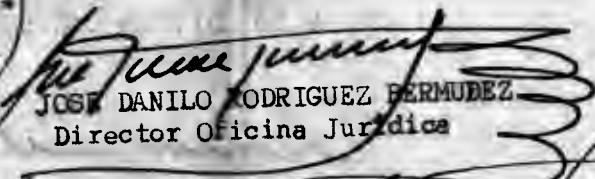
Bucaramanga,

APROBADO


(ave. 5)



ALBERTO MONTOYA PUYANA
Gobernador



JOSE DANILLO RODRIGUEZ BERMUDEZ
Director Oficina Jurídica



HERNAN RUBIANO JIMENEZ
Jefe de Sección

